



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00010-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JEFFERSON DAMIAN PICO GONZALEZ** y **ALVARO FABIAN JAIMES ORTIZ** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP** por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.200.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 16077721JP obrante a folios 9 a 10 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, causados a partir del 7 de julio de 2021 al 7 de julio de 2022.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare (8 de julio de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. La señora **AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO**, actúa en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, según la facultad otorgada en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 022 del 09 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a5c74e0fd617f3c3bca5f997b97d8d1d6ddc3aa134674e4e950cf580ffc74**

Documento generado en 08/02/2023 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>